

SECRETARÍA. Cali, 22 de febrero del 2024. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez las presentes diligencias.

**Vanessa Mejía Quintero**  
**Secretaria**

**REFERENCIA: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL  
CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE: CENON QUITUMBO GUAZAQUILLO  
LUIS ALFREDO QUITUMBO GUAZAQUILLO  
DEMANDADO: SERVIO TULIO GARZÓN MELO  
RADICACIÓN: 760014003007201900699-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Auto No. 534**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)**

Tomando en consideración lo establecido dentro del presente proceso, así como de lo solicitado dentro de los escritos que anteceden, allegados por apoderado judicial presenta prueba necesaria acta de defunción del demandado Servio Tulio Garzón Melo, quien falleció el 15 de enero del 2024, según acta de defunción emitida por la Notaria 22 Circulo de Cali, indicativo serial 11050244.

El Juzgado procede con la aplicación de lo dispuesto en el Art. 68 del CGP, concerniente con la figura de la sucesión procesal, como consecuencia de la muerte del demandado Servio Tulio Garzón Melo, cuyo fallecimiento se encuentra debidamente acreditado en este trámite, el cual se produjo con posterioridad a la iniciación el presente proceso, lo que indica que se debe continuar la presente actuación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Prevé el inciso 1º del artículo 68 del C de P Civil que *“Fallecido u litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de los bienes, los herederos, o el correspondiente curador”*

Nos indica el procesalista argentino Ramiro Podetti (Teoría y técnica el proceso Civil, Buenos Aires, 1963, Ediar, S.A., pág. 191) que *“hay sustitución de sujetos procesales, cuando la persona de cualquiera de ellos es reemplazada por otra, que actúa en nombre propio, ejercitando el derecho del sustituido en su propio interés”*. Así mismo agrega que *“en el fenómeno de la sucesión procesal se siguen teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto, ya que, con independencia de la negociación, el cesionario seguirá con la facultad de pedir el desplazamiento del cedente en la relación procesal o abstenerse de hacerlo y el cedido mantendría la posibilidad de aceptar o rechazar el desplazamiento de su contradictor, pero en todo caso, el cesionario conservaría la facultad de intervenir como coadyuvante del derecho negociado”*.

En tal sentido y como quiera que obran en el proceso documento allegado por el apoderado judicial de la parte demandante acta de defunción, se hará necesario llevar a cabo seguir el trámite con los herederos ciertos e indeterminados del señor Servio Tulio Garzón Melo

con el fin de poder seguir el presente trámite, el juzgado procederá al registro nacional de personas indeterminadas, a tenerlo como sucesor procesal en debida forma, quien tomara el trámite que nos ocupa en el estado en que se halle en el momento de su intervención (Art. 68 C.G.P).

Por lo expuesto el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO-DECLARAR** la sucesión procesal de quien fue demandado señor Servio Tulio Garzón Melo, continuándose el trámite conforme al art. 68 CGP.

**SEGUNDO.-DESE** aplicación del art. 10 de la ley 2213 del 2022, llevándose a cabo el registro del presente emplazamiento de personas ciertas e indeterminadas del señor Tulio Garzón Melo, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**TERCERO.-** Se agrega al auto la contestación presentada por la curadora ad Litem para ser desatada una vez se dé la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 23 DE FEBRERO DEL 2024**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9fb46e2a3fcd79925da9e9409b7cd21d3870f6742cc5462d9eac434987c064**

Documento generado en 22/02/2024 10:00:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**